



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos del día 27 de Marzo, 2006, en Retalhuleu, Retalhuleu, NOTIFIQUE la resolución CNEE-36-2006 emitida con fecha 24 de Marzo, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU, por cédula entregada a a SI () – NO () firma. DOY FE. _____, quien de enterado

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-36-2006
Guatemala, 24 de marzo de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetos a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Asimismo, el artículo 2 del mismo Decreto preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifario, para todos los usuarios finales con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para aplicación de la Tarifa Social, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes....".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, mediante nota número EHMAR 038-2006 EHMAR de fecha catorce de marzo de dos mil seis, presentó ante esta Comisión, para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario aplicable a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil seis; y, b) **Ajuste Semestral -** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el Informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a devolver por la Distribuidora en el trimestre es de menos trece mil cuatrocientos ocho quetzales con treinta y seis centavos (-Q13, 408.36) a través de aplicar el ajuste trimestral negativo de doscientas cuarenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0242 Q/kwh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil seis. **Ajuste Semestral** el Valor de Ajuste del VAD en media tensión (FAVAD_{mt}), el Valor de Ajuste del VAD en baja tensión (FAVAD_{gt}) y el valor del factor de ajuste del Cargo Fijo (FACF), son los siguientes: el Factor de Ajuste del VAD en media tensión (FAVAD_{mt}) igual a uno punto cuatrocientos ochenta y un diez milésimos (1.0481), el Factor de Ajuste del VAD en baja tensión (FAVAD_{gt}) igual a uno punto cuatrocientos treinta y cinco diez milésimos (1.0435)el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil quinientas cincuenta y cinco diez milésimos (1.1555).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de Tarifa Social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, el ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, el valor negativo de doscientas cuarenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0242 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio del año dos mil seis.
- II. Aprobar los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil seis, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUJUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnnee@cnnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

FAVAD MT	1.0481
FAVAD BT	1.0435
FACF	1.1555

- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I. de la presente resolución así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.6939
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6024

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu podrá cobrar a sus usuarios por concepto de cargo por mora de 1.0021%.
- V. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 24 de marzo de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director